

banco



embarras de José Manuel
de Guarda Mayor Comercio

Expediente sobre el
nombrem. de Guarda Mayor de
Comercio hecho en D. N. Jose

Quomb 1856 Manabo -

S. Sautaris

Si vase C. entender en su virtud de Ego
Yo Jose de la Puente y Enciso le doy y consp.
Sujeta D^{na} Paula por el mas amelio y esita
D^{no}. se requiere y es necesario a fin de que de qu
mi propia persona acciones y D^{no}. interpona en
convenyan a efecto de poner en claro

J. Sautaris

Jose Mancebo
esta Cap
paresca
de lo
le

SELLO 5.º DOS REALES.
EN EL BIENIO DE 1856 Y 1857.



En la Marina de España
por el Sr. D. Juan de Dios
y sus amigos y familia
de que se que
interesa en

Sres Prior y Consules

Jose Manabito Guerra Mayor del comercio
esta Capital ante V.S.S. con el debido respeto
precesco y digo: Que en los tres primeros dias
de la semana pasada he hecho sangre por
la boca con mucha abundancia, y los mecl
me previenen que el unico medio de restablec
me es que marche indispensablemente a Jany
y sin que pase esta semana; por esto ocurri
a V.S.S. solicitando me concedan licencia por
tres o cuatro meses, quedando entre tanto
smpañando mi plaza El Teniente D.º Jos
Balarar y el Cabo D.º Josi Puente Armas,
con las mismas seguridades y fianzas que
tengo prestadas. Para esta solicitud debia
acompañar Certificados de medicos, y como es
tos no pueden expedirlos sin mandato judi
cial, es por lo que

A V.S.S

TC
CAJ 3
Doc 97
fol 8

Pido y Suplico se sirva mandar que los
facultativos Cervera y Odrisola que me
han asistido y me asisten, certifiquen sobre
mi enfermedad, y la necesidad de mi salida
a Janya como unico remedio, para que por
su merito se dignen concederme la licencia

que pido, justicia que espero de la integridad del Tribunal.

Lima Febrero 19 de 1856

Jos. Manabez

Conceda a esta parte la licencia que solicita, quedando en un lugar las personas que designa, y bajo las fianzas presentadas, para cuyo efecto se hara saber a los individuos que otorgaron esta garantia. Formulas de Lima febrero diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y seis

S. Lina, Felipe }
Barruda

Siulea

En veinte y seis de mes y año hice saber el auto g. ante sede a D. Jose Manabez quien impuso firmas de g. Certifico

Manabez

En dicho dia mes y año hice saber el auto precedente a D. Francisco de Paula Larante quien impuso firmas de g. Certifico

Larante

En seguida hice otra notificacion como las g. anteriores a D. Jose Balderrama quien impuso firmas de g. Certifico

Balderramas

Inmediatamente hice otra a D. Honorato Cordiglian quien impuso firmas de g. Certifico

Cordiglian

Consecutiva

mente hize otra diligencia como las anteriores a D.
Juan Mendora fiemo de q.^e Certifico
Juan Mendora

Acto continuo hize otra como las ant. a D. Juan
Dias fiemo de q.^e Certifico

Dias

En el mismo dia mes y año hize diligencia como las
anteriores a D. Jose Jimenes fiemo de q.^e Certifico
En este acto se escuso a firmar y lo hizo el tpo. q. subscribe
Maxiano Cortijo

Seguidam.^{te} hize otra como las precedentes a D.^o Juan
Rivera fiemo de q.^e Certifico
Rivera

En el expresado dia mes y año hize otra notifica-
cion como las ant. a D. Juan Undarria fiemo de q.^e Certi-
fifico En este acto se escuso a firmar y lo hizo el tpo. q.
subscribe de q.^e Certifico
Maxiano Cortijo

Y mediatam.^{te} hize otra como las anteriores a D. Juan
Bergara fiemo de q.^e Certifico

Bergara

Consecutivam.^{te} hize otra a D. Tanguin otis fiemo
de q.^e Certifico

Seguidam.^{te} hize otra como las ant. a D. Juan Diaz
Palomares fiemo de q.^e Certifico

Acto continuo hize otra como las ant. a D. Juan Pa



SELLO 5.º DOS REALES.
EN EL BIENIO DE 1856 Y 1857.

Ho Condorena firmo de y Certifico

En el propio día mes y año a los 11. de Junio
Legalice imp. lo firmo de y Certifico
L. Elejatalé

En el expresado día hice una a los 11. de Agosto
y debida firmaron de que certifico en esta
auto se curso a firmar y lo hizo el testigo que subs
be de y. también Certifico

Mariano Costiolo

Punto Anasco
de de

José Salazar

1. Ministro del Estado en el
Despacho de Gob^{no}

Lima 28 de Mayo de 1853

En el Expediente promovido por distintos interesados sobre
nombramiento de Guarda Mayor de Comercio, cuya plaza queda
vacante por fallecimiento del q. La S^{ra} ha proveído en el
trial, en la p^{ta}, el D^{to} que sigue

Vistos y con lo opinado p. los 11 Diputados de Comer-
cio en su Informe de f. y considerando à cerca de la Solicitud
entablada p. el nombram^{to} de Guarda Mayor en la vacante q. ha
desado con su muerte D. Matias Gordillo. 1.º Que los opositores,
concurrentes à ella ha tenido pluralidad de sufragios, entre los
individuos del gremio de com. el antiguo Cabo de Guarda D. Jose
Manabeo q. ha tenido en plaza p. el largo espacio de doce años vago
de las Ordenes inmediatas al mismo finado D. Matias Gordillo 2.º
Que en ella ha contratado p. su honrrades circunspeccion y demas
aptitudes q. notoriam^{te} lo distinguen el merito de q. no puede de-
sentendarse en trial. de just. - 3.º Que à este ultimo corresponde
sin disputa la facultad de elegir y nombrar al q. debe ser
Guarda Mayor, como que tal destino constituye al agraciado en la
clase de un funcionario subalterno, sujeto y dependiente de la auto-
ridad Consular - 4.º Que el mismo destino y plaza de Guarda
Mayor en su creacion y ejercicio, no tiene otro objeto que el de
custodiar y celar p. la noche en virtud de su contrato, y vago las
fiansas q. se otorgan los intereses del Gremio viviendo de su
individuos la compensacion señalada al tal labor o trabajo - 5.º Que
vago de esta hipotecis si parese racional y justo q. la persona
à quien se elija q. al desamparo de la plaza mereca la con-
fianza del Gremio; tambien lo es que este trial. el q. la designa
se como ha estado siempre en practica, aun que sujeta tal
acto ala aprobacion de la primera autoridad del Pais - En fuer-
ta de estas razones, y demas q. se omiten, se elije, y designa
de Guarda Mayor de Comercio p. fallecim^{to} del anterior nombra-
do al preindicado D. Jose Manabeo p. quien se otorgan las fiansas
y seguridades del caso, mediante el contrato escriturado que es de
practica y poniendose este nombram^{to} previam^{te} en conocimiento
del Supremo Gob^{no} p. su oportuna aprobacion y p. el conducto

El Ministro Ejecutivo. Comandante de Lima Mayo 28
de 1853. Frey rubricaj de los S. del Tribunal y tiene
el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. que se
dique a saber del sup. no 106. la aprobacion correspondiente
Dios que a V. S.

S. S. Prior y Consules
del Frat. del Consulado

S. S.

Por decreto de 22 del actual ha aprobado S. E. el Presidente el nombramiento de Guarda Mayor del Comercio que ha hecho en Tribunal en D. José Manco según me han comunicado V. S. S. en nota de 28 de Mayo último.

Dios que. a. V. S. S.

me' llamo. Fructo



Lima Junio 28 / 853

S. S.

Callao
Lima
Polanco

Transcribese al interesado lo presente nota y notifiquese le presente los treinta y cinco días de a quinientos p.p. q. protorjee lo escritura en los terminos de lo anterior



Siute

Handwritten signature

Faint handwritten text





Señores Pares y Consules

Dⁿ Jose Manabeo nombrado Guardador mayor del comercio de esta capital ante V^{ds}, con el debido respeto como mas ha ya lugar en dro parece y dice: Que ha viendoseme notificado por el escribano de este tribunal, para que presente treinta fiadores de quinientos, y no pudiendo reunir los que se me piden presento solamente quince de a mil pesos cada uno que heosen la misma suma que los treinta que se me exigen y son los que abajo especifico y en atencion a lo q^o hebo espuesto

A V^{ds}
Pido y suplico que se sirva acceder a esta mi solicitud mandandole estender la correspondiente escritura y q^o igualmente el secretario recoja las firmas de los fiadores gracia q^o espero de la notoria justificacion de V^{ds}

lima Julio 5 de 1853

Jose Manabeo

*D Joquin Ortis D Francisco de panta
Lazarte D Juan Oндарза D Andres Arca D Tacaricus
Alfajalde D Jose Ramirez D Damaso Perez D Juan
Dias D Pablo Condorena D Manuel Jimenes
D Mariano Ortis D Juan Dias, de Salamanca*

S.S

Calderon
Laraondeguin
Polanco

Hagase saber a los señores propu-
ectos consultando si estan llamo
a prestar la fianza en el ca-
derno julio como cesant octose-
enta cincuenta y tres

[Large decorative flourish]

En seis del citado mes yo me hize saber el Dto. q. antes era
a D. Joaquin Ortiz, quien inyuncto & en tenor de si: esta llamo
en firmar la fianza q. lo que aida propuesto firmo de que
Certifico

J. Joaquin Ortiz
[Signature]

Siilia
[Signature]

En seguida hize otra diligencia como la q. antes era, a D. N. Laca-
rias Uesalde, quien tambien esta llamo a firmar la fianza como
fiador, firmo de q. Certifico
Nacarias Uesalde

[Decorative flourish]

Siilia
[Signature]

Inmediatam. hize otra como la q. antes era a D. Juan Diaz
quien me expreso estar llamo a firmar la fianza como fia-
dor, firmo de que Certifico
Juan Diaz

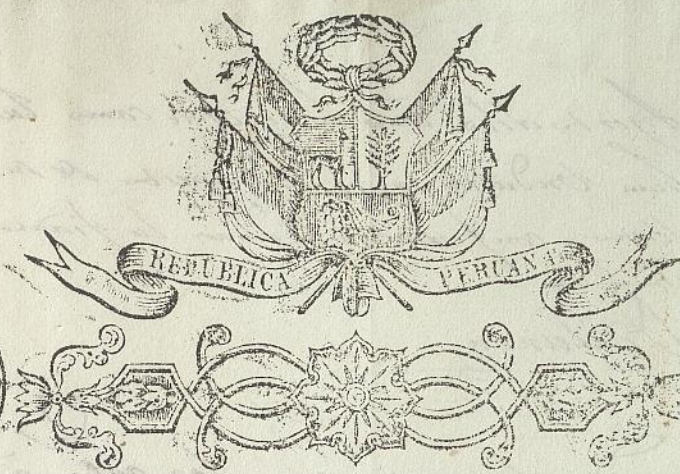
[Decorative flourish]

Siilia
[Signature]

Acto continuo hize otra ad. D. Juan Larante quien esta llamo a firmar la fian-
za de q. Certifico
Juan de Santa Barbara

Consecutivam. hize otra dilig. como las anteriores
a D. Juan Diaz, quien enterand expreso estar llamo

Siilia
[Signature]



no en firmar la fianza como fiador, firmo de que certi-
fico
Juan Diaz

Suiliq

In el propio dia mes y año hice otra como las anteriores
a D. Juan Bergosa quien enteraid, me expuso estar lla-
mo en firmar la fianza como fiador

Suiliq

Juan Bergosa

Seguidamente hice otra como las ant. a D. Pablo
Condorena quien esta llamo a firmar la fianza como fiador
firmo de que certifico

Suiliq

Pablo Condorena

Inmediatam. hice otra a D. Andres Arca, quien impuesto oiso
estar llamo a firmar la fianza como uno de los fiadores, firmo de
que certifico

Suiliq

Andres Arca

Acto continuo hice otra como las precedentes, a D. Jose
Balderrama quien esta llamo a firmar la fianza, como
fiador firmo de que certifico

Suiliq

Jose Balderrama

Como subsecam. hice otra como las ant. a D. Jose Jimenez
quien impuesto oiso estar llamo a subscribir la fianza
como fiador, firmo de que certifico

Suiliq

Jose Jimenez

In dies

De Agosto dho como lise otra como las de la vuelta a
D. Juan Ordaz quien impueto de su contenido dho: que
esta lina y conforme a firmar la fianza como fiador p
puesto

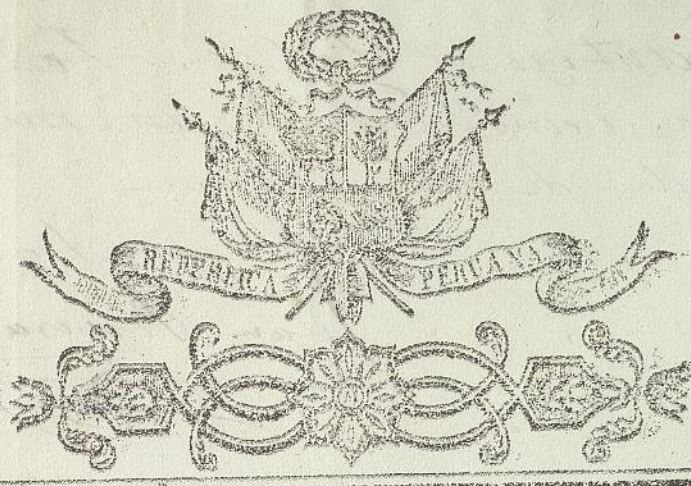
Ordaz

Siilia

En seguida lise otra como las aut. a D. Juan Men
deta quien instruido de todo, dho estar lina a firma
de la Escritura de fianza como uno de los fiadores p
puesto. Firmo de que escribo

Juan Ordaz

Siilia



Señores Prior y Consules

Don Jose Marcebo ante V.S.S con el debido respeto y con el mas sumiso rendimiento parece y dice: Que a virtud de lo mandado por V.S.S en D.to de cinco del pasado por el que ordenan se haga saber a los fiadores propuestos si estan Manos a prestar la fianza indicada: y resultando de las fianzas tomadas por el presente Escribano, solo estar Manos y conformes a firmar el Instrumento respectivo dose personas y faltando tres por haberse negado propiamente en lugar de estos a D. Juan Riveros al Senor Aguirre y Zubietta y a D. Honorato Cordigal quienes estan prontos a remplazar a los tres que faltaban los mismos que en señal de su cumplimiento firman conmigo el presente recurso. Y para ello

A V.S.S

Pido y sup^{co} se sirvan proveer y mandar, sean admitidas las personas propuestas pues todas son conocidas en esta plaza de notorio cabano y con bienes conocidos, gracia que espero alcanzar de la sabiduria de V.S.S V.ª Lima Agosto 11 de 1853

Don Marcebo

Garantizo al Sr. Don José Mansebo
por la cantidad de un mil pesos por el
periodo de dos años.

Lima Agosto 11. de 1853.

Juan Rivera

Garantizaré al Sr. D. José Mansebo por la suma
de un mil pesos, por el periodo de dos años.

Lima y Agosto 11 de 1853

Agustín Subieto

Garantizo al Señor Sr. José Mansebo
por la cantidad de un mil peso por el
periodo de dos años Lima Agosto 11 de 1853

José Corcuera

Caldes
Laracondesqui
Polanco

Lima Agosto trece de mil ochocientos cin-
cuenta y tres

A sus catedentes y estendase en
el día la respectivas Escrituras dan-
dore cuenta en la primera audiencia

Sicilia

En esta Jra. Ante mi y en Presencia de
esta Escribania del Tribunal del Consulado queda
organo el Instrumento de fianza, a que se refie



Valga para los Años de 1852, y 1853.

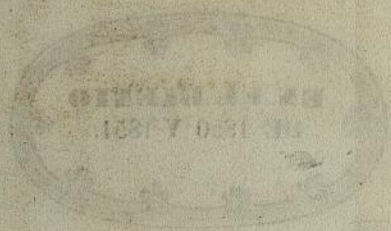
se el Decreto del frente, con la quise persona
indicada, en los antecedentes Menos. En su con-
tancia prongo la presente. Lima y Septiembre diez
y siete de mil ochocientos cincuenta y tres

Siulio

Ha el mento de la raron que antecede
y citand concluidas las actuaciones del caso
archivense lo de la materia, dando se al
interesado las Copias que pidiere. Firmado
del Lima Octubre veinte de mil ochocien-
tos cincuenta y tres

[Handwritten signatures]

En el mismo día me, yano hize saber el auto que ante
cede a D. J. Manabe quien impuesto de Intenor
firmo de que certifico —
Manabe
[Signature]



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials in the bottom right corner.]